

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2010-18971 *Decreto 93/2010, de 23 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de ayudas de alquiler de vivienda habitual destinadas a personas y unidades familiares en el año 2011.*

El artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía de Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma competencias en materia de asistencia y bienestar social, en desarrollo del artículo 148.1.20 de la Constitución Española.

La Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, establece los principios básicos del Sistema Público de Servicios Sociales orientados a desarrollar el derecho a la Protección Social, figurando entre ellos el de equidad, como principio inspirador para conseguir la igualdad real entre las personas y los grupos sociales en orden a superar las diferencias de carácter territorial, así como el principio de responsabilidad pública, que obliga a las Administraciones Públicas a disponer de los recursos económicos, técnicos y humanos necesarios para dar respuesta a las situaciones de desventaja personal y social.

Las ayudas objeto del presente Decreto serán gestionadas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), organismo autónomo adscrito a la Consejería de Empleo y Bienestar Social, al cual, la Ley de Cantabria 3/2009, de 27 de noviembre, de creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, atribuye con carácter general entre otras funciones, la protección ante situaciones de desventaja derivadas de carencias básicas o esenciales de carácter social, y como función específica la gestión de prestaciones económicas y de ayudas públicas a personas e instituciones públicas o privadas contempladas en la legislación de servicios sociales.

Atendiendo a los principios antes mencionados, y ante la evidencia de que entre las necesidades actualmente consideradas como primarias, ocupa un lugar destacado la vivienda, se prevé en este Decreto la concesión de ayudas económicas destinadas a satisfacer el alquiler de la vivienda habitual de personas que se encuentran con dificultad para acceder por sí solas al arrendamiento de una vivienda, debido a su situación de precariedad laboral o social, y a los elevados precios de alquiler que las viviendas han alcanzado en los últimos años. De esta manera se intenta facilitar el acceso a un alojamiento digno a determinados colectivos que se ven imposibilitados para acceder a la propiedad de una vivienda, pero sí pueden abonar una cantidad en concepto de renta.

La configuración del crédito destinado a satisfacer las ayudas de alquiler de vivienda como ampliable en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011 habilita, en aplicación del artículo 22.2 de la ley de Subvenciones de Cantabria, para tramitar su concesión por el procedimiento de concesión directa, habida cuenta de que no es necesario el establecimiento de un orden de prelación ni un prorrateo entre los solicitantes, elementos característicos del régimen de concurrencia competitiva por el crédito disponible. De este modo, todas las personas que se encuentren en las circunstancias recogidas en este Decreto tendrán la condición de beneficiarias.

Por otra parte, se ofrece a las Corporaciones Municipales que tengan interés en colaborar en la gestión de las ayudas objeto de este Decreto la posibilidad de actuar como Entidades colaboradoras, a la vez que contribuyen a sufragar una parte del precio del alquiler de la vivienda de las personas beneficiarias que residan en sus respectivos municipios.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empleo y Bienestar Social, vistos los informes favorables emitidos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de diciembre de 2010,

CVE-2010-18971

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento de concesión directa de ayudas económicas destinadas a financiar el alquiler de la vivienda habitual de familias y personas físicas en el año 2011.

2. Se consideran ayudas económicas para el alquiler de la vivienda habitual las cantidades que se conceden a fondo perdido, indisolublemente vinculadas a cubrir parcialmente el pago de dicho alquiler en los términos de este Decreto

3. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se inicia a instancia de parte y será el de concesión directa

4. No podrán ser objeto de subvención los alquileres siguientes:

a) Las viviendas de protección oficial, de promoción pública o de titularidad de las entidades locales.

b) Los subarriendos.

c) Los arrendamientos de habitaciones.

d) Los locales usados como viviendas.

e) Los arrendamientos verbales o el disfrute de una vivienda sin contrato.

f) Las deudas de alquiler anteriores al año 2011.

g) Los contratos de alquiler de inmuebles destinados a viviendas tuteladas o alojamientos supervisados a que se refiere el Decreto 40/2008, de 17 de abril, por el que se regulan la autorización, la acreditación, el registro y la Inspección de entidades, servicios y centros de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando el contrato se realice en ejecución de un programa social concertado o subvencionado por cualquier Administración o ente público.

5. Será objeto de la ayuda únicamente la renta de la vivienda, exceptuándose las cantidades correspondientes a los gastos de comunidad, impuestos de bienes inmuebles, suministros, garaje, trastero u otros anexos. Cuando estos conceptos figuren incluidos expresamente en el precio de la renta, sin especificar cuantía, se deducirá un 10 por ciento del total del precio de la renta de la vivienda.

6. La subvención estará limitada al contrato de alquiler presentado con la solicitud y sus prórrogas y no a nuevos contratos que pudieran suscribirse a lo largo del ejercicio.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

1. Pueden ser beneficiarias de las ayudas reguladas en este Decreto tanto las unidades familiares, incluidas las familias monoparentales, como las personas individuales, en las condiciones establecidas en este artículo, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

2. A los efectos de este Decreto, exclusivamente se entiende por unidad familiar la unidad de convivencia formada por al menos dos personas, unidas entre sí por matrimonio o análoga relación de afectividad, o bien por relación de consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta descendiente, de consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente, afinidad hasta el primer grado o acogimiento familiar. La relación de parentesco se contará a partir de la persona solicitante.

3. Se considera familia monoparental, o situación equivalente, a efectos de este Decreto, la formada exclusivamente por la persona solicitante y sus descendientes hasta el segundo grado por consanguinidad así como la relación de acogimiento familiar acordada en resolución administrativa, con un solo acogedor por el período del acogimiento.

4. Podrán acceder a la ayuda las personas que sin formar unidad familiar, utilicen en común la vivienda, compartiendo únicamente el gasto del alquiler, siempre que figuren en el contrato

CVE-2010-18971

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

de alquiler de vivienda, en cuyo caso se contemplarán las solicitudes individualmente y, si procediese la concesión, el pago se realizaría en la parte proporcional al número de personas o unidades familiares que comparten la vivienda.

En el caso de que en el certificado de convivencia del solicitante figuren personas que no formen parte de su unidad familiar, y no estén incluidos en el contrato de alquiler, se presumirá que el precio de la renta se abona a partes iguales entre las personas mayores de edad y/o unidades familiares que comparten la vivienda a efectos de determinar el precio a subvencionar.

5. Podrán ser beneficiarias asimismo las personas que vivan solas, independientemente de que en la vivienda habite algún empleado de hogar, siempre que se trate de personas arrendatarias solteras o que tengan un vínculo conyugal o análoga relación de afectividad que haya cesado por ruptura de la relación, fallecimiento, nulidad o divorcio o se hallen en situación de separación legal o haya comenzado la tramitación judicial de la misma.

Artículo 3. Requisitos.

1. Para acceder a la condición de persona beneficiaria, además de no estar incursas en las prohibiciones que establece el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las personas interesadas habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar las personas individuales y en su caso todos los miembros de la unidad familiar empadronados en Cantabria, y tener el solicitante una antigüedad de al menos doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud. Quedan exceptuadas de la antigüedad de doce meses las personas que hayan sido perceptoras de ayuda concedida al amparo del Decreto 103/2009, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de ayudas al alquiler de vivienda habitual destinadas a personas y unidades familiares en el año 2010, debiendo acreditar únicamente el empadronamiento en Cantabria. Las mujeres que acrediten haber sido víctima de violencia de género estarán asimismo exceptuadas del requisito de la antigüedad. Cuando se hayan acordado judicialmente medidas cautelares en el procedimiento que se siga al respecto, no será exigible tampoco el empadronamiento en Cantabria.

b) No ser titular la persona solicitante ni ninguno de los componentes de su unidad familiar de derecho de propiedad o de derecho real de uso o disfrute de otra vivienda que reúna las debidas condiciones para ser habitada, tanto en la Comunidad Autónoma de Cantabria como en otras Comunidades Autónomas y con independencia del régimen y origen de la propiedad.

c) Constituir la vivienda objeto del arrendamiento el domicilio habitual y permanente.

d) No tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, la persona solicitante o los miembros de su unidad familiar con el propietario de la vivienda arrendada.

e) No exceder los ingresos de la persona arrendataria individual de 595 euros mensuales líquidos, contabilizadas todas las rentas anuales y prorrateadas en doce mensualidades. En el caso de unidades pluripersonales, la renta per cápita no podrá exceder de 385 euros mensuales una vez prorrateados por doce todos los ingresos anuales y con un límite de 1.350 euros mensuales para el conjunto de los componentes de la citada unidad. Los ingresos líquidos no podrán ser iguales o inferiores al precio del alquiler acreditado

Entre los ingresos no se computarán las cantidades procedentes de becas de estudios.

f) Las personas solicitantes y las integrantes de la unidad familiar, que se encuentren en edad de trabajar y no estén trabajando, habrán de estar debidamente inscritas como demandantes de empleo, al menos con un mes de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, sin haber rechazado en el mismo plazo ninguna oferta razonable de empleo o de cursos de formación, salvo que haya concurrido causa justificada. Se exceptúa de la obligación de inscripción como demandantes de empleo a las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

— Estar cursando estudios oficiales reglados, acciones formativas impartidas por el Servicio Cántabro de Empleo o actividades de capacitación profesional impartidas por entidades públicas o privadas que habiliten a la obtención de un puesto de trabajo.

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

— Tener el reconocimiento de cuidador/a familiar en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

— Las mujeres víctimas de violencia de género.

g) No tener deuda pendiente con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los requisitos a que se refiere este artículo han de cumplirse y mantenerse desde la fecha de solicitud de la ayuda hasta el último día del mes de vencimiento de la última mensualidad subvencionada.

Artículo 4. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias, además de las contempladas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las siguientes:

a) Destinar íntegramente el importe de la ayuda a la finalidad para la que se concede.

b) Presentar, hasta el día cinco de cada mes, inclusive, el justificante del ingreso o transferencia del pago del alquiler del mes anterior. El justificante correspondiente al mes de diciembre de 2011 deberá presentarse hasta el día cinco de dicho mes, inclusive. Aquellos justificantes de pago que no se presenten en los plazos indicados, no serán abonados, aunque se justifique su pago con posterioridad. En el caso de víctimas de violencia de género se podrá justificar la ayuda con posterioridad al recibo de la subvención, en los términos del artículo 10.9 de este Decreto.

c) Comunicar en el plazo máximo de quince días, a partir del momento en que se produzca, cualquier variación que, de conformidad con lo previsto en este Decreto, pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la ayuda.

d) Una vez concedida la ayuda, todos los integrantes de la unidad familiar sin trabajo y en edad de trabajar, habrán de mantener actualizada la tarjeta de demanda de empleo, salvo las personas exceptuadas en los términos que prevé el artículo 3 f).

e) Todos los integrantes de la unidad de convivencia que se hallen en edad de escolarización obligatoria habrán de estar escolarizados, asegurando su asistencia normalizada y regular a las clases.

f) Usar debidamente la vivienda objeto del arrendamiento.

g) La persona solicitante o en su caso las componentes de la unidad familiar no podrán beneficiarse de otros programas de ayudas al alquiler promovidos por ninguna Administración Pública o Entidad privada, en los términos del artículo 33 del real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones. En el caso de que exista convenio de colaboración con el Ayuntamiento de residencia, en los términos del artículo 9, la persona solicitante quedará acogida al Programa de ayudas para el alquiler de vivienda habitual de su Ayuntamiento.

h) Permitir y facilitar al personal del ICASS o del Ayuntamiento, en su caso, realizar el seguimiento que se considere necesario.

i) Facilitar cuanta información y documentación se le requiera por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas y otros Órganos competentes.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 11 de este Decreto.

Artículo 5. Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Directora del ICASS, cumplimentando todos los apartados establecidos en el modelo del Anexo I de este Decreto.

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

2. A la solicitud deberá acompañarse la documentación siguiente:

a) Original y fotocopia, para su compulsación, de los siguientes documentos, en vigor, referidos a todos los miembros de la unidad familiar:

- Documento Nacional de Identidad, para ciudadanos españoles.
- Certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros, en caso de ciudadanos de Estados miembros de la Unión Europea y pasaporte en vigor.
- Tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea y pasaporte en vigor.
- Tarjeta de residencia, para las personas extranjeras que no estuviesen en ninguno de los supuestos anteriores.

b) Certificados de convivencia y de empadronamiento de la persona que solicite para sí la ayuda, y certificado de empadronamiento de las personas de su unidad familiar. En el certificado de empadronamiento del solicitante habrán de constar las fechas de antigüedad (histórico), con un año de antigüedad ininterrumpido de residencia en Cantabria a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda de alquiler.

No se requerirá el período de antigüedad, debiendo acreditar únicamente el empadronamiento en Cantabria: a los demás componentes de la unidad familiar, a la persona solicitante cuando hubiera sido perceptora de ayuda concedida al amparo del Decreto 103/2009, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de ayudas al alquiler de vivienda habitual destinadas a personas y unidades familiares en el año 2010, ni a las mujeres que acrediten haber sido víctima de violencia de género. No se requerirá el certificado de empadronamiento para las mujeres víctimas de violencia de género que presenten la documentación acreditativa de alguna medida cautelar.

c) Contrato de arrendamiento completo en vigor, en el que se especifique el precio del alquiler de la vivienda, separadamente de otros gastos citados en el artículo 1.5 o en el que se consigne que el precio estipulado se refiere solamente al alquiler.

d) Justificación de ingresos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar, mediante certificado del Servicio Cántabro de Empleo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Clases Pasivas, nómina de la empresa o entidad pública o privada empleadora, justificante del empleador o empleadores en el caso de personas empleadas de hogar o trabajadores agrarios. Otros documentos que acrediten los ingresos, según proceda.

e) En su caso, sentencia de separación matrimonial, nulidad o divorcio de la persona titular o de alguno de los componentes de la unidad familiar, o convenio regulador en que conste la cantidad fijada como pensión compensatoria o de alimentos. En caso de impago de las prestaciones reconocidas en los títulos señalados, se presentará justificación de la demanda de ejecución de sentencia, o cualquier reclamación judicial que se hubiera presentado al respecto.

f) Certificación de ser demandantes de empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, relativa a todos los integrantes de la unidad familiar en situación de desempleo y en edad de trabajar. No habrán de presentar esta certificación las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 3.f), que en su caso, la sustituirán por la siguiente documentación:

- Si están cursando estudios, se aportará documento justificativo de los mismos.
- Si tienen la condición de cuidador familiar, indicarán el número de expediente de reconocimiento de la situación de dependencia en el que se les designa como cuidador o cuidadora.

g) Justificante, mediante ingreso o transferencia en entidades financieras, del pago realizado a favor de la persona propietaria de la vivienda objeto de la subvención o bien cualquier documento justificativo del abono realizado por la entidad financiera, figurando en estos documentos:

1º. Identificación de la persona que realiza el pago y de la que lo recibe; con carácter general la persona solicitante de la ayuda deberá coincidir con la que figura en el contrato de alquiler y la que realiza el pago y, la persona que lo recibe ha de coincidir con el propietario que figure en el contrato de arrendamiento. En caso de subrogación del arrendatario, habrá de presentarse copia de la notificación efectuada al arrendador del fallecimiento del arrendatario

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

titular del contrato originario o en su caso, declaración responsable de que se ha producido tal subrogación con los datos de los titulares originarios y actuales del contrato. En caso de sustitución del arrendador por fallecimiento del titular, se requerirá declaración responsable de que se ha producido tal circunstancia, con las mismas identificaciones que en el supuesto anterior.

2º. Concepto por el que se realiza el pago, mes de la renta y vivienda objeto del arrendamiento. Los justificantes originales de la transferencia bancaria habrán de referirse a meses naturales.

No se admitirán otros justificantes del pago del alquiler que no sea mediante ingreso o transferencia a entidades financieras.

h) Declaración de la persona solicitante, según modelo incluido en el Anexo II, de no ser propietario ningún miembro de la unidad familiar, de bienes inmuebles de naturaleza urbana, así como de no haber resultado adjudicatarios de vivienda de protección oficial o de promoción pública.

i) En su caso, certificado emitido por el Centro de Información y Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género del Gobierno de Cantabria en relación con las mujeres víctimas de violencia de género o denuncia interpuesta ante el órgano policial o judicial competente.

j) La documentación que se considere necesaria para la correcta resolución del procedimiento, solicitada por el Servicio de Acción Social e Integración.

3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al ICASS para que obtenga, directamente y por medios telemáticos, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería de la Seguridad Social, del Catastro y de otros órganos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las certificaciones acreditativas de hallarse el solicitante al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y para la comprobación o actualización de los datos aportados. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso tendrá que presentar las certificaciones acreditativas de los extremos citados anteriormente, expedidas por las entidades referidas, así como del Catastro acreditativo de no ser titular de derecho de propiedad sobre bienes inmuebles.

4. La persona solicitante deberá presentar hasta del día cinco de cada uno de los meses sucesivos al de presentación de la solicitud, los justificantes originales del ingreso o transferencia de la renta, aunque no hubiera recaído aún resolución en el procedimiento.

5. No se podrá presentar más de una solicitud por año y unidad familiar.

6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de la normativa que recoge el presente Decreto.

Artículo 6. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del ICASS, situado en la calle Hernán Cortés nº 9 de Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de admisión de solicitudes estará abierto desde la entrada en vigor de este Decreto hasta el día 30 de septiembre de 2011.

Artículo 7. Subsanación de las solicitudes.

1. Una vez recibida la solicitud de ayuda con la documentación complementaria, si una u otra presentaran defectos o estuvieran incompletas, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o aporte el documento requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 71 de la misma Ley.

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

2. En cualquier momento del procedimiento se podrá solicitar a los solicitantes que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para una mejor resolución del procedimiento.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concesión directa, en el que el órgano instructor, una vez comprobada la concurrencia de las condiciones y los requisitos a que se refieren los artículos 2 y 3 de este Decreto, formulará la propuesta de resolución al órgano concedente.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Acción Social e Integración del ICASS, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución, de acuerdo con el procedimiento establecido.

3. La competencia para la resolución del procedimiento corresponde a la Directora del ICASS, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión en el domicilio señalado en la solicitud, será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

5. La resolución adoptada por el ICASS no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación.

Artículo 9. Colaboración con la Administración Local.

1. Los Ayuntamientos interesados podrán actuar como entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el pago de las ayudas a las personas beneficiarias a cuyo efecto suscribirán el oportuno convenio de colaboración, en los términos que establece el artículo 15 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el supuesto a que se refiere el apartado anterior, la aportación de la Administración Autónoma será del 50% del precio del arrendamiento, correspondiendo a la Administración Local el 25% del importe del alquiler, para contratos sobre viviendas situadas en su término municipal. En todo caso la aportación conjunta de ambas Administraciones no podrá exceder de 390 Euros mensuales. El resto del precio no cubierto con ambas partidas será abonado por la persona beneficiaria de la misma.

3. En estos casos, la instrucción de los expedientes se realizará en los términos establecidos en el artículo 8 de este Decreto, siendo obligaciones del Ayuntamiento colaborador las establecidas en el artículo 14 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, ateniéndose a lo dispuesto en este Decreto y a lo estipulado en los convenios que suscriban.

Artículo 10. Financiación, cuantía y pago de la ayuda.

1. Las ayudas reguladas en este Decreto se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231A.486.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, por un importe de 2.185.000 Euros. De ser necesario incrementar la dotación se tramitará, en su caso, el correspondiente expediente de modificación presupuestaria para atender las ayudas.

2. La financiación de las subvenciones previstas en este Decreto está condicionada a la aprobación, por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, de la aplicación presupuestaria referida en el apartado anterior, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. Todos los actos de trámite dictados en los expedientes de gasto a los que se refiere este Decreto se entenderán condicionados a que, al dictarse el acuerdo de autorización del com-

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

promiso de gasto, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

4. La cuantía de la ayuda será equivalente al 65 por ciento del precio del arrendamiento, con un importe máximo de 390 Euros mensuales. En el caso de las personas residentes en municipios cuyos Ayuntamientos tengan suscrito con el Gobierno de Cantabria un convenio de los referidos en el artículo anterior, la cuantía a conceder por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria será del 50 por ciento del precio del arrendamiento, con el límite que se prevé en el artículo 9.

El porcentaje a subvencionar se calculará en relación con el precio del primer recibo de alquiler presentado, con independencia de posteriores incrementos de la renta. Sólo se podrá modificar la cuantía subvencionada cuando el nuevo precio del alquiler sea inferior al subvencionado inicialmente.

5. En el caso de familias monoparentales o en situación equivalente, en las que los descendientes sean menores de 26 años de edad, convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de la persona solicitante, y en el supuesto de familias con el Título de Familia Numerosa en vigor a la fecha de presentación de la solicitud y que reúnan, en cualquier caso, los requisitos indicados en el artículo 3, la cuantía de la ayuda podrá incrementarse en un 10 por ciento, sin que en ningún caso pueda exceder el límite máximo de 390 Euros.

6. La ayuda se devengará desde el mes de 2011 inmediatamente anterior al mes en que se presente la solicitud, siempre que se justifique el gasto, mediante la presentación del resguardo del ingreso o transferencia del importe de la renta, y se concederá hasta el mes de diciembre de 2011, siempre que no se produzca variación en la situación inicial. En el caso de mujeres víctimas de violencia de género se abonará el gasto desde el mes cuyo alquiler se justifica con el correspondiente recibo, siempre que pertenezca al año de la convocatoria.

7. El pago de la ayuda se realizará por mensualidades vencidas, previa justificación del gasto realizado en la forma que dispone el artículo 4.b). Las justificaciones del pago han de reunir los requisitos señalados en el artículo 5.2.g).

8. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario, no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

9. Se podrán conceder anticipos, con el límite máximo del 50% de la cuantía que puedan devengar en el año 2011, a las mujeres víctimas de violencia de género, haciendo constar en la resolución el número de meses al que se refiere el anticipo.

En este caso la justificación se efectuará con posterioridad al pago, mediante la presentación de la documentación acreditativa del pago en la forma que establece el artículo 5.2 g). No podrá procederse al abono del segundo plazo de la ayuda en tanto no se haya justificado totalmente el anterior; en cualquier el plazo de justificación de la totalidad de la ayuda finalizará el 5 de diciembre de 2011.

Artículo 11. Modificación, suspensión, extinción y reintegro.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2. En el supuesto de que con carácter temporal los recursos económicos de la familia o de la persona beneficiaria individual de la ayuda superen la cantidad de ingresos señalados en el artículo 3.e), se suspenderá el abono de la ayuda, pudiendo reanudarse a instancias de la persona interesada cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

3. La ayuda se extinguirá por:

a) Fallecimiento de la persona titular, en el supuesto de que se trate de solicitante individual. En el caso de fallecimiento de alguna de las personas integrantes de la unidad familiar,

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

el ICASS valorará la situación económica resultante para la familia a efectos de proponer al órgano competente la continuidad o no de la ayuda.

b) Pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.

c) Formalización de un nuevo contrato de alquiler.

d) Actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.

e) Incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del artículo 4 de este Decreto.

4. Procederá la revocación y el reintegro de las cantidades percibidas, además del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la ayuda, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de este Decreto, y en los demás supuestos que prevé el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En caso de incumplimiento parcial de alguna de las condiciones señaladas, y a los efectos del artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, se tendrá en cuenta como criterio de graduación, el número de mensualidades abonadas a que haya afectado el incumplimiento detectado, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas en las mismas.

5. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente quien ostente la Jefatura del Servicio de Acción Social e Integración del ICASS, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

6. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen supletorio

En lo no previsto en el presente Decreto, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa en materia de subvenciones y ayudas públicas que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de diciembre de 2010.

El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

La vicepresidenta y consejera de Empleo y Bienestar Social,
Dolores Gorostiaga Saiz.

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA PARA EL ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL EN 2011

I. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

1.- Datos personales

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	Núm. D.N.I./dne/otros
FECHA DE NACIMIENTO Día Mes Año	SEXO Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
DOMICILIO (Calle / Plaza)		Nº Bloque Escalera Piso Puerta	CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD		TELÉFONO	
¿HA RECIBIDO LA AYUDA EN AÑOS ANTERIORES?		Nº DE EXPEDIENTE (a cumplimentar por la Administración)	

2.- Datos económicos

Tiene ingresos o rentas propios : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
3.1 . INGRESOS POR TRABAJO O PRESTACIONES DE LA PERSONA SOLICITANTE		
CONCEPTO	CUANTÍA ANUAL	PERSONA O ENTIDAD PAGADORA (ORGANISMOS, EMPRESAS, PARTICULARES, ETC.)
3.2. RENTAS DE CAPITAL		
CONCEPTO	CUANTÍA ANUAL	ENTIDAD PAGADORA

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

II. DATOS DE LA UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA

PERSONAS QUE CONVIVEN CON LA SOLICITANTE				
1				
Nombre	Apellidos	D.N.I.	Fecha nacimiento	Parentesco con la persona solicitante
RENTAS DE TRABAJO O PRESTACIONES		RENTAS DE CAPITAL		
Concepto	Cuantía anual	Concepto	Valor real	Rendimiento anual
2				
Nombre	Apellidos	D.N.I.	Fecha nacimiento	Parentesco con la persona solicitante
RENTAS DE TRABAJO O PRESTACIONES		RENTAS DE CAPITAL		
Concepto	Cuantía anual	Concepto	Valor real	Rendimiento anual
3				
Nombre	Apellidos	D.N.I.	Fecha nacimiento	Parentesco con la persona solicitante
RENTAS DE TRABAJO O PRESTACIONES		RENTAS DE CAPITAL		
Concepto	Cuantía anual	Concepto	Valor real	Rendimiento anual
4				
Nombre	Apellidos	D.N.I.	Fecha nacimiento	Parentesco con la persona solicitante
RENTAS DE TRABAJO O PRESTACIONES		RENTAS DE CAPITAL		
Concepto	Cuantía anual	Concepto	Valor real	Rendimiento anual
5				
Nombre	Apellidos	D.N.I.	Fecha nacimiento	Parentesco con la persona solicitante
RENTAS DE TRABAJO O PRESTACIONES		RENTAS DE CAPITAL		
Concepto	Cuantía anual	Concepto	Valor real	Rendimiento anual

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

III. DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA AYUDA: a nombre de la persona solicitante.

BANCO O CAJA DE AHORROS		AGENCIA Nº	
DOMICILIO (Calle/ Plaza)		Nº	
LOCALIDAD		PROVINCIA	
CÓDIGO CUENTA CLIENTE Nº			
TITULAR DE LA CUENTA			
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (N.I.F.)			

La persona solicitante DECLARA:

1. Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se adjuntan son verdaderos, no existiendo omisión de datos, así como que ningún componente de la unidad de convivencia percibe ayuda de otro organismo por el mismo concepto ni por la prestación de servicios gratuitos para la misma finalidad.
2. Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2007, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
3. Que queda enterado/a de la obligación de comunicar al Instituto Cántabro de Servicios Sociales cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.
4. Deniega expresamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales la autorización para solicitar a través de los órganos competentes, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria información de hallarse el solicitante al corriente de sus obligaciones con la misma.
5. Deniega expresamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales la autorización para solicitar a través de los órganos competentes, a la Tesorería General de la Seguridad Social información de hallarse el solicitante al corriente de sus obligaciones con la misma.
6. Deniega expresamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales la autorización para solicitar a otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria los datos necesarios para la resolución del procedimiento.

IMPORTANTE (La denegación en los puntos anteriores implicará la obligación de presentar las certificaciones expedidas por la Administración competente).

En _____, a _____ de _____ de 2011

Fdo. : _____

SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

DOCUMENTACION A APORTAR

- Solicitud según el modelo adjunto, Anexo I, cumplimentada en **todos sus apartados**.
- Original y fotocopia, para su compulsión, del D.N.I. en vigor de la persona solicitante y, en su caso, de cada componente de la unidad de convivencia. En el caso de personas extranjeras, Certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros y pasaporte en vigor, Tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea y pasaporte en vigor o Tarjeta de residencia.
- Certificado de empadronamiento en Cantabria, con **un año de antigüedad (histórico)**, de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar (estos últimos sin período de tiempo).
- Certificado de convivencia de la persona solicitante.
- Contrato de arrendamiento completo, en vigor.
- Justificantes de ingresos mensuales del 2011, de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- En caso de separación matrimonial, nulidad o divorcio, sentencia declarativa de estas situaciones, o convenio regulador donde figure la cuantía de pensión compensatoria y/o de alimentos.
- Certificado como demandantes de empleo de todos los integrantes de la unidad de convivencia en situación de desempleo y en edad de trabajar, con un mes de antelación a la fecha de presentación de la solicitud o justificante de estar cursando estudios.
- Justificación bancaria del pago de alquiler del mes anterior al de presentación de la solicitud, debiendo presentar los originales de **todos los meses sucesivos** antes del día cinco del mes siguiente al subvencionado, excepto el correspondiente al mes de diciembre, que habrá de presentarse antes del día cinco del mismo mes de diciembre.
- Declaración, según modelo Anexo II, de que ni la persona solicitante ni ningún componente de la unidad de convivencia ostentan títulos de derecho de propiedad de bien inmueble de naturaleza urbana, así como de no haber resultado adjudicatarias de vivienda de protección oficial o de promoción pública.
- Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativas de hallarse el solicitante al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con las mismas. **(SOLAMENTE EN EL CASO DE DENEGARSE EXPRESAMENTE LA AUTORIZACIÓN AL ICASS PARA OBTENER ESTOS DATOS DIRECTAMENTE)**

La presentación de la solicitud cumplimentada incorrectamente o la falta de la documentación que se describe, supondrá la demora en la resolución de la ayuda.

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

ANEXO II

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE BIENES INMUEBLES
Y DISFRUTE DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA**

D./ D^a.
nº
Con D.N.I.
, a efectos de solicitar la Ayuda para el alquiler de la
vivienda regulada mediante Decreto del Consejo de Gobierno para el año 2011,
DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que ni yo, como persona solicitante,
ni ningún componente de la unidad familiar, somos propietarios de bienes
inmuebles de naturaleza urbana, ni beneficiarios de vivienda de protección oficial
o de promoción pública.

En , a de de 2011

Firmado:

SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS

Don/Doña....., con
D.N.I. o D.N.E. nº..... por medio del presente escrito, a efectos
de solicitar la AYUDA DE ALQUILER DE VIVIENDA **DECLARO BAJO MI
RESPONSABILIDAD** que en el año 2011 percibo ingresos sin poder justificar, por los
siguientes conceptos:

SOLICITANTE

Procedencia de los ingresos	Importe mensual

CONYUGE

Procedencia de los ingresos	Importe mensual

OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Relación con solicitante	Procedencia de los ingresos	Importe mensual

En _____, a _____ de _____ de 2011

Fdo.:

2010/18971

CVE-2010-18971